

FORMACIÓN MINERA

Operadores de maquinaria de arranque/carga/viales, pala cargadora y excavadora hidráulica de cadenas



ISBN-10 84-616-7063-9

ISBN-13 978-84-616-7063-5

Nº REG.: 201379626

FORMACIÓN MINERA

Operadores de maquinaria de arranque/carga/viales, pala cargadora y excavadora hidráulica de cadenas



Autores:

David Fernández López. Ingeniero de Minas

Pablo Fernández López. Ingeniero Técnico de Minas

ISBN-10 84-616-7063-9

ISBN-13 978-84-616-7063-5

Nº REG.: 201379626

INTRODUCCION

La actividad minera constituye una de las profesiones más arriesgadas, lo que exige la mayor atención y esfuerzo para lograr que se trate de un riesgo controlado, en el sentido de que se conozcan perfectamente las causas que lo provocan y sea posible que la actividad se desarrolle con las máximas garantías de prevención. Esto requiere seguir desarrollando propuestas de cambio en las conductas de los trabajadores para lograr una actividad minera que contribuya con efectividad a un desarrollo minero sostenible, enmarcando la Prevención de Riesgos y Seguridad y Salud Mineras en un contexto más amplio como es el de la Sostenibilidad.

La ley de Prevención de Riesgos Laborales establece entre sus objetivos básicos el fomentar una auténtica cultura preventiva, mediante la promoción de la mejora de la educación en dicha materia. Asimismo, establece que la protección del trabajador frente a los riesgos laborales exige una actuación en la empresa que desborda el mero cumplimiento formal de un conjunto predeterminado, más o menos amplio, de deberes y obligaciones empresariales. La formación e información de los trabajadores dirigidas a un mejor conocimiento tanto del alcance real de los riesgos derivados del trabajo como de la forma de prevenirlos y evitarlos, de manera adaptada a las peculiaridades de cada centro de trabajo, a las características de las personas que en él desarrollan su prestación laboral y a la actividad concreta que realizan constituye un elemento básico del enfoque en la prevención de riesgos laborales que la ley plantea.

Así, en su articulado, la ley de prevención de riesgos laborales establece que el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en los equipos de trabajo. La formación deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos.

La información y formación adecuadas harán que el trabajador sea consciente de los riesgos que corre en la ejecución de su trabajo, y conozca las medidas preventivas dispuestas, así como su correcta utilización y/o ejecución. Si bien es cierto, que la información y formación en prevención de riesgos laborales debe realizarse utilizando vías directas de comunicación verbal, mucho más ágiles, personalizadas y clarificadoras, es importante que se constaten también por escrito, apoyando y recalcando aquellos aspectos clave considerados críticos por las consecuencias que se deriven de actuaciones u omisiones incorrectas.

Sin perjuicio de la formación requerida en el artículo 19 de la referida Ley de Prevención de Riesgos Laborales citada anteriormente, el Ministerio de Industria aprueba la instrucción Técnica Complementaria reguladora de la formación en seguridad para los trabajadores de las industrias mineras, dicha normativa es la ORDEN ITC/1316/2008, de 7 de mayo, por la que se aprueba la instrucción técnica complementaria 02.1.02 «Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo», del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Posteriormente la Dirección General de Política Energética y Minas desarrolla mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», las especificaciones técnicas básicas que desarrollarán los contenidos de la formación preventiva específica para el desempeño de los puestos de trabajo, así como el formato del libro de registro de cursos recibidos y de la cartilla personal de los trabajadores. La Resolución de aplicación en éste manual, y que constituye la documentación básica para su elaboración, es:

- ✓ RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba la especificación técnica N.º 2001-1-08 «Formación preventiva para el desempeño del puesto de operador de maquinaria de arranque / carga / viales, pala cargadora y excavadora hidráulica de cadenas, en actividades extractivas de exterior» de la Instrucción técnica complementaria 02.1.02 «Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo», del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

David Fernández López

Ingeniero de Minas